

Medellín, julio 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.155- 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060181943	Julio 25	3	2025060182004	Julio 25	19
2025060181945	Julio 25	5	2025060182005	Julio 25	21
2025060181947	Julio 25	7	2025060182006	Julio 25	23
2025060181953	Julio 25	9	2025060182258	Julio 28	25
2025060181961	Julio 25	11	2025060182265	Julio 28	36
2025060181972	Julio 25	13	2025060182267	Julio 28	39
2025060182003	Julio 25	17			

Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página
28	Julio 28	42



Radicado: S 2025060181943

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SALAITO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SALAITO**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 925 del 13/07/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 224 del 28/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SALAITO**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 925 del 13/07/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	17/07/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	17/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060181945

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 211 del 28/09/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 191 del 25/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 211 del 28/09/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	17/07/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	17/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060181947

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHARANGA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHARANGA ARRIBA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 626 del 21/03/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 87 del 01/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHARANGA ARRIBA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 626 del 21/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

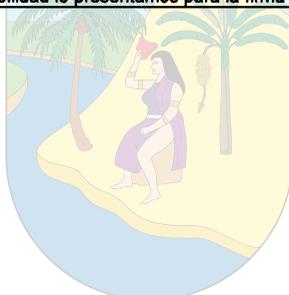
RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	18/07/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	18/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060181953

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1457 del 05/06/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 406 del 10/16/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1457 del 05/06/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	22/07/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	22/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060181961

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORROS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORROS**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 281 del 31/12/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 30 del 12/16/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MORROS**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 281 del 31/12/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez</i>	22/07/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez</i>	22/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060181972

Fecha: 25/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N°2024070003913 del 05/09/2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en el artículo 180 estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental."
3. Que conforme al Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N°

Amj
4

3329

- 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
 6. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
 7. Que, siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: “... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.
 8. Que de igual forma, el artículo 6° de la referida Ley 489 de 1998, establece: “Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
 9. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Por Antioquia Firme” contempla dentro de la Línea Estratégica No. 5 “Autonomía desde la gobernanza”, componente No. 2 “Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública”, el programa No. 4 de “Administración de la infraestructura física y equipamiento de la Gobernación de Antioquia”, el cual incluye acciones tendientes a la modernización y actualización de los componentes de la infraestructura física y equipamiento del Centro Administrativo Departamental (CAD) y las sedes externas de la entidad.
 10. Que en el marco de dicho programa, se formuló el proyecto denominado “Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia”, el cual incluye dentro de sus actividades el fortalecimiento de la Infraestructura y Gobierno de TIC, dentro de las que se contempla la modernización o actualización de los componentes tecnológicos en materia de comunicaciones para la entidad.
 11. Que en aras a garantizar la disponibilidad y correcta ejecución de los recursos necesarios para desarrollar las actividades contempladas en el proyecto: “Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia”, surge la necesidad de estructurar un mecanismo ágil, eficiente, eficaz, seguro, con trazabilidad de la ejecución de actividades destinadas al proyecto, por tal razón, la Subsecretaría de Servicios Administrativos considera necesario y oportuno, suscribir un convenio marco donde se establezcan las condiciones técnicas, comerciales, y de pago para la prestación de servicios del portafolio de UNE EPM TELECOMUNICACIONES

- S.A y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. conforme a la ejecución de actividades contempladas en el proyecto "Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia".
12. Que considerando la necesidad de proceder con la contratación de los servicios, con el fin de garantizar la continuidad operativa de la entidad y la adecuada prestación de los servicios a la comunidad, se identificó que las empresas UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. cuentan con la experiencia, capacidad técnica e idoneidad necesarias para la prestación de los servicios demandados. Asimismo, se determinó que poseen los factores técnicos adecuados para llevar a cabo de manera eficiente el contrato de prestación de servicios correspondiente.
 13. Que tanto EL DEPARTAMENTO como EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio marco. Su régimen jurídico se basa en la Ley 1341 de 2009, que es la Ley que regula el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, su régimen jurídico es el derecho privado en los términos establecidos en la Ley 1341 de 2009.
 14. Que el convenio interadministrativo de asociación tendrá un término de duración de CINCO (5) años contados desde la suscripción del acta de inicio.
 15. Que el presente convenio al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según las órdenes de compra
 16. Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo de asociación con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9 y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P con NIT 830114921-1., teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, infraestructura, calidad del contratista, posicionamiento en el mercado, asistencia y la disponibilidad inmediata.
 17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.
 18. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación N° 020 del 21/07/2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 032 del 26/06/2025, aclarado en sesión N° 038 del 23/07/2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo de Asociación, con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9 y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P con NIT 830114921-1, mediante Convenio interadministrativo de asociación. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del Contrato Interadministrativo con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9 y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P con NIT 830114921-1, cuyo objeto



es: "Convenio marco para la prestación de servicios del portafolio de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P".

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El presente convenio al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según las órdenes de compra y con tendrá un plazo de CINCO (5) años contados desde la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 25MR173H2262, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

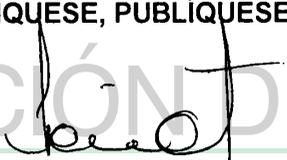
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

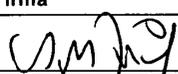
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano - PE - Dirección Contractual		25-7-25
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		25-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2025060182003

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CERRO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CERRO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 529 del 02/04/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 329 del 05/11/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CERRO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 529 del 02/04/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	23/07/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	23/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060182004

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BODEGUITAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BODEGUITAS**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 91 del 13/11/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 178 del 01/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BODEGUITAS**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 91 del 13/11/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

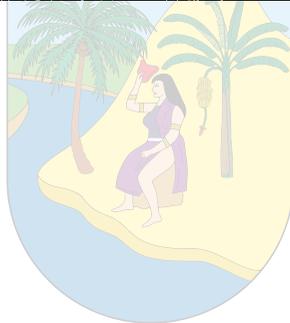
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C.

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	23/07/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	23/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060182005

Fecha: 25/07/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRUCHA**, del municipio de **SAN LUIS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1447 del 26/05/1980 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 161 del 02/06/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRUCHA**, del municipio de **SAN LUIS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1447 del 26/05/1980 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

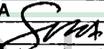


Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		22-07-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO RICO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2254 del 02/09/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 281 del 05/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO RICO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2254 del 02/09/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		24-07-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2025060182258

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"
3. Que, el artículo 13 de la Norma Superior contempla una protección especial para aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, señalando que es obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que, la Constitución Política de Colombia (C.P.) determina como uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; el derecho a la vida, se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros, entre ellos se destaca el derecho a la salud, el cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49, los dos últimos desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
5. Que, el artículo 49 de la Constitución Nacional señala que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, asistiéndole la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, debiendo adoptarse una protección especial dirigida a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
6. El artículo 43º de la ley 715 de 2001, por su parte, prescribe que son competencias de los Departamentos, entre otras: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional. ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas,

- políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. iii) Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción. iv) Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. v) Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.
7. Que, en la ley 1618 de 2013 Ley estatutaria que establece las disposiciones para garantizar los derechos de goce a la población con discapacidad, el artículo 5° que “Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos...”, y describe acciones a implementar, resaltando aquí, los numerales 2° y 10°:
 8. Que, Colombia, en el año 2009, mediante la aprobación de la Ley 1346 de 2009, incorporó a su derecho interno la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 9. Que, en Colombia, existen otros instrumentos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos que consagran derechos a favor de las personas con discapacidad, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos; el Pacto de San Salvador, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad.
 10. Que, en la 74.ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada el día 31 de mayo de 2021, exhortó a los Estados Miembros garantizar que las personas con discapacidad reciban servicios de salud eficaces como parte de la cobertura sanitaria universal; a desarrollar, aplicar y fortalecer políticas y programas, según proceda, para mejorar el acceso a la rehabilitación, así como tecnologías de asistencia asequibles y de calidad en el marco de la cobertura sanitaria universal y/o la cobertura de los servicios sociales, y velar por su sostenibilidad.
 11. Que, en lo que concierne al derecho a la salud, el legislador expidió la Ley 1751 de 2015, mediante la cual se consagró a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, estableciéndose en el literal f) del artículo 5° que es obligación del estado velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud (enunciados en su artículo 6°) en todo el territorio nacional. Por su parte, el artículo 9° de la Ley Estatutaria en salud prescribe que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud. De acuerdo al párrafo del artículo 9° de la misma, se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.

12. Que, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, definido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1035 de 2022 y la Resolución 2367 de 2023, introdujo modificaciones sustanciales en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022, así como los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico del plan. Este resalta la importancia del desarrollo de modelos comunitarios y de estrategias de rehabilitación basada en comunidad para favorecer el abordaje integral de las enfermedades. Asimismo, se relaciona con la articulación de servicios sociales, sociosanitarios y de salud que propendan por la inclusión de personas según diferenciales poblacionales y territoriales. Igualmente, precisa; Por tanto, las intervenciones deben estar direccionadas a impactar los múltiples determinantes de la discapacidad (estructurales e intermediarios), buscando reducir las limitaciones en las actividades (cuándo esto sea posible), eliminar las barreras y reducir, así, las restricciones en la participación social, con el fin último de promover la inclusión social y contribuir a reducir la inequidad.
13. Que, en la esfera Departamental, la Asamblea de Antioquia adoptó la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social a través de la Ordenanza 09 de 2015, la cual, en su artículo sexto, establece como objetivo “Implementar mecanismos para la inclusión plena de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, en el marco de los derechos humanos, generando el máximo grado posible de calidad de vida y de desarrollo integral”. En cuanto a las razones sociales y de salud pública, debe resaltarse que el Ministerio de Salud y Protección Social, ha emitido los lineamientos de política pública de discapacidad, dentro de los cuales ha conceptualizado que la discapacidad debe entenderse desde una dimensión social, donde el individuo es sujeto de derechos y deberes, participe de su proceso de inclusión familiar, social y ocupacional, con el reconocimiento de las habilidades, capacidades y competencias para el fomento de la igualdad de condiciones, la equidad y la equiparación de oportunidades, lo cual lleva a desarrollar un nuevo concepto de discapacidad donde el entorno es un factor determinante para comprender tal situación. Es decir, la discapacidad se percibe no sólo como un problema de salud individual (la condición de discapacidad), sino como un problema más amplio que involucra a la familia y a la sociedad (situación de discapacidad).
14. El CONPES 166 del 9 de diciembre del 2013, busca definir los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social -PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad - PcD, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las PcD de Naciones Unidas.
15. El Plan de Desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027, en la Línea estratégica 2. Cohesión desde lo social, Componente 2.1. Bien-Estar: salud integral, Programa 2.1.1. Cuidado integral: gestión de la salud pública y la protección social en el territorio; orienta las acciones hacia el cuidado integral de la salud de las personas que residen en Antioquia, en un desarrollo progresivo de intervenciones que, desde un ejercicio de gobernanza y rectoría sanitaria, articulan esfuerzos de orden sectorial e intersectorial para promocionar y mantener la salud individual y colectiva de los territorios. Se consideran las particularidades dadas para las personas con discapacidad.
16. El modelo social de la discapacidad pone especial atención a los factores sociales y del entorno que rodean a la persona con discapacidad, para identificar las barreras que se configuran con la interacción, estas se conceptualizan como cualquier

tipo de obstáculo que impide el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y tienen como características principales el dinamismo, la multicausalidad y la mutabilidad.

17. Que, las personas con discapacidad en el Departamento de Antioquia a menudo enfrentan desafíos socioeconómicos y culturales que conllevan a una disminución en su bienestar y calidad de vida, ya sea por falta de recursos económicos que limitan su capacidad para acceder a servicios de salud adecuados, rehabilitación y apoyos necesarios para su bienestar, como por la poca o nula participación en las actividades de la sociedad por no conocer la oferta del banco de ayudas, no saber usar o no contar con una ayuda técnica.
18. Que, si bien la mayoría de los municipios cuentan con banco de ayudas técnicas estas no son suficientes en la cantidad y calidad necesarias para cubrir el tipo de discapacidad y/o el alto porcentaje de personas con discapacidad. Adicional a ello, se debe mencionar el acceso tardío a las ayudas técnicas por diversas razones como falta de información (no están familiarizados con los programas), limitaciones de presupuesto, escases de personal capacitado, barrera de acceso, complejidad de trámites para acceder a la ayuda, lo que genera gran impacto en la calidad de vida, independencia y participación social de las personas con discapacidad.
19. Que, es a partir de la identificación de estas barreras que se hace necesario generar acciones concretas que mitiguen el impacto e incidan en el cambio del entorno, de las actitudes y de los imaginarios construidos alrededor de la persona con discapacidad. De esta forma se avanza en el reconocimiento de los derechos y la igualdad de oportunidades, así como en minimizar los estereotipos, los prejuicios y enriquecer las buenas prácticas frente a las habilidades y capacidades de la población. Dentro de las acciones se destacan aquellas enfocadas a la accesibilidad, el diseño universal, los ajustes razonables, el respeto y reconocimiento de la diversidad funcional, las adaptaciones específicas de entornos, la participación y las acciones afirmativas.
20. Que, de otro lado, se ha evidenciado que los actores del sistema de salud municipal deben ser fortalecidos en la gestión/administración de bancos de ayudas y en las responsabilidades que este conlleva para su asignación, monitoreo, control y retorno de la ayuda técnica.
21. Que, en ese mismo sentido, los profesionales de la salud requieren constante desarrollo de capacidades para la atención integral de las personas con discapacidad (uso frecuente de lenguaje inclusivo y demás ajustes razonables) en igualdad de condiciones al resto de la población, esto, poniendo de presente la fluctuación o cambios constantes del personal de salud en los municipios por falta de personal de planta (lo común son médicos rurales) y especializado (las ESE Hospital son de 1er nivel de atención).
22. Que, fortalecer a los agentes del sistema de salud promoviendo la inclusión da lugar a una atención integral de las personas con discapacidad en los servicios de salud del municipio, servicios que deben estar disponibles y ser accesibles para todas las personas y de acuerdo con el tipo de discapacidad.
23. Que, es importante que las personas con discapacidad se apropien de los espacios municipales, parques, centros recreativos e instituciones para el disfrute y participación en actividades y de la misma manera la administración y comunidad en general tome conciencia de las barreras que pueden ser susceptibles de retiro y que mejoran la accesibilidad de las personas con discapacidad en el entorno municipal (por ejemplo: retiro de obstáculos en las aceras).

24. Que, mediante la utilización de las ayudas técnicas, las personas con discapacidad mejoran su calidad de vida e indirectamente la de sus cuidadores y familiares, el uso de estos aditamentos permite a los usuarios llevar una vida productiva e independiente, incrementan la autonomía personal en el desarrollo de tareas y/o requieren ayuda mínima de su cuidador primario y/o familiar debido a la funcionalidad que las ayudas técnicas ofrecen, se disminuyen riesgos como caídas, derrame de alimentos y situaciones ajenas, además de propiciar oportunidades de estudiar, trabajar y participar en la vida social y el disfrute del tiempo libre. Estos productos se fabrican mediante materiales resistentes de limpieza fácil y bajo costo y están definidos por varias categorías: movilidad, postura, visión, prótesis, audición, actividades de la vida diaria. De igual manera, los cuidadores y/o familiares disminuyen el apoyo en las actividades diarias dirigidas al usuario, regresando los roles significativos de la persona a su vida cotidiana; esto reduce la carga de trabajo al cuidador y/o familiar, evitando crisis de depresión, estrés y ansiedad; el retorno de un buen desempeño social, laboral y familiar.
25. Que, los bancos de ayuda se constituyen como un espacio con fines no lucrativos, en los cuales se facilitan en calidad de préstamo, dispositivos de apoyo a las personas con discapacidad y se enseña o asesora sobre su correcto uso y posible mantenimiento. La adquisición, la administración, el otorgamiento y el mantenimiento de dispositivos de asistencia contribuyen a facilitar el desarrollo humano, a garantizar por parte del Estado el reconocimiento del derecho que tienen las personas con discapacidad a ser incluidas en la sociedad, generando procesos de transformación en los entornos y contextos, que faciliten la participación y el desempeño de los sujetos en todos los ámbitos de la vida cotidiana.
26. Que, los bancos de ayuda ubicados en cada municipio son y serán administrados por la Administración Municipal- Secretaría de Salud de cada municipio.
27. Que, en este contexto, es importante llevar a los municipios de Chigorodó, Maceo, Nechí, Mutatá, San Carlos, Santa Bárbara, Sonsón, Tarazá personal calificado que enseñe y fortalezca las técnicas de atención de personas con discapacidad al igual que el uso de dispositivos de asistencia personal, asimismo crear y/o dotar los bancos de ayudas técnicas con el objetivo de contribuir a la movilidad, facilitar el acceso a servicios a las personas con discapacidad, mejorar la ejecución de sus actividades diarias y participar, activa y productivamente de la vida en comunidad.
28. Que, de los mencionados municipios, Nechí, Chigorodó, Mutatá y Tarazá son municipios Programas de Desarrollo Territorial -PDET- que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.
29. Que, de igual forma, son considerados municipios Zonas Más Afectadas del Conflicto Armado #ZOMAC-: Chigorodó, Nechí, Mutatá, San Carlos, Sonsón, Tarazá, los cuales, han sido históricamente afectados por el conflicto armado y se busca acelerar su crecimiento y desarrollo.
30. Que, de acuerdo con el Análisis de Situación de Salud ASIS- los municipios de Chigorodó, Maceo, Nechí, Mutatá, San Carlos, Santa Bárbara, Sonsón, Tarazá presentan más de 300 personas con discapacidad, un número mayor de adultos mayores y el tipo de discapacidad con mayor porcentaje de presentación tiene que ver con la movilidad.
31. Que, en el marco de lo anterior, los municipios fueron priorizados por ser municipios PEDT y/o ZOMAC y/o presentan un número alto de personas con discapacidad.

32. Que, de otro lado, en reciente conversación con los Directores Locales de Salud de estos municipios y de acuerdo con el ASIS, la situación reportada por cada uno es la contenida en el anexo del estudio previo "Caracterización de municipios priorizados".
33. Que, para la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia dar cumplimiento a las competencias de ley y partiendo del hecho que no cuenta con la capacidad instalada, ni el recurso humano suficiente para satisfacer las necesidades requeridas en los municipios priorizados, se estima beneficioso celebrar un convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar actividades que permitan la atención integral, el mejoramiento de las condiciones de vida e inclusión social de las personas con discapacidad en municipios priorizados del departamento de Antioquia que genere como resultado la articulación intersectorial en los territorios, la creación de oportunidades para la población con discapacidad, sus cuidadores y familias, fortalecer su participación e incidencia en los procesos o eventos locales y en general en el desarrollo de sus territorios.
34. Que, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el 274 de la Ley 1450 de 2011, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.
35. Que, la Gobernación de Antioquia, ente territorial departamental, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo está facultada para celebrar convenios de asociación
36. Que, siendo el Departamento de Antioquia, una entidad pública y el Comité Regional de Antioquia una Entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, se puede celebrar un convenio de asociación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, este último, el cual dispone:
- "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*
37. Que, los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
38. Que, en concordancia, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, reglamentario del artículo 355 de la Carta Política, establece que: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en*

una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”

39. Que, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción equivalente por lo menos al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.
40. Que, estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto.
41. Que, para tal fin, en virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal, se convocó, a las Entidades sin ánimo de lucro que deseen hacer parte de este convenio, las cuales deberán manifestar, en primer lugar, si están dispuestas a comprometer recursos en dinero para la ejecución del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor total del mismo, único caso en que se podrá prescindir de la selección competitiva del conveniente.
42. Que, plantea el decreto 092 de 2017, “Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección”.
43. Que, de acuerdo con lo anterior, si el aporte del 30% es en especie o parte en especie y parte en dinero, también hay que adelantar el proceso competitivo de que trata el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.
44. Que, una vez agotados estos supuestos, con lo cual se garantiza la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, se seleccionará la ESAL con la cual se celebrará el convenio.
45. Que, por tratarse de un convenio de asociación de los regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, en el cual se asocian entidades públicas y privadas motivadas en unos fines y cometidos comunes, debe tenerse en cuenta la reconocida idoneidad de la ESAL.
46. Que, de conformidad con el procedimiento, se envió cartas de invitación a Entidades Sin ánimo de Lucro cuya misión se relaciona con el objeto contractual: Fundación ADECOL, Asociación Amigos con Calor Humano, Comité de Rehabilitación de Antioquia), dando respuesta solo la ESAL Comité de Rehabilitación de Antioquia, quien envió propuesta con aporte en dinero de su parte superior al 30% del valor del Convenio. Además, se realizó publicación de invitación en SECOP II para manifestación de interés y no se recibió ninguna entidad interesada.
47. Que, se realizó análisis del sector y consulta con Entidades, se solicitó propuestas y/o cotizaciones vía correo electrónico a ANDECOL, ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO, COMITÉ REGIONAL DE REHABILITACIÓN, solo el Comité Regional de Rehabilitación manifestó interés. También se publicó y realizó consulta por la página web secop ii (abierto y público para cualquier interesado registrado) y no se recibió manifestación de interés. Link: <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?doc>

[UniquelIdentifier=CO.1.REQ.8506623&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniquelIdentifier%3dCO1.BDOS.8356250](https://www.secop.gov.co/3a443/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniquelIdentifier%3dCO1.BDOS.8356250)

48. Que, por lo anterior, se desconoce empresa con ánimo de lucro de tal envergadura que pudiese cumplir con el objeto y alcance del presente proceso y, en ese sentido, conociendo la experiencia y el trabajo armónico y coordinado de esta Entidad Estatal con las Entidades Sin ánimo de Lucro, se prefieren para la ejecución del objeto y alcance contemplado en estos estudios previos ESAL con amplia experiencia en el sector con personas con discapacidad y ayudas técnicas para ellos, claro de reconocida idoneidad y demás requisitos en cumplimiento de la normatividad vigente y se realizará invitación y trámite debido en SECOP II de conformidad con el Decreto 092 de 2017.
49. Que, se estimó conveniente para la satisfacción de la necesidad, la asociación con una Entidad sin ánimo de Lucro idónea, con capacidad logística, operativa y amplia experiencia para ejecutar los alcances del Convenio.
50. Que, EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA es una Corporación social comprometida con la transformación de la vida de personas con una condición de salud temporal o permanente, mediante el desarrollo de niveles de independencia y autonomía en las actividades de la vida diaria. La prestación de los servicios se realiza desde una perspectiva de los derechos de las personas y con una atención centrada en las necesidades personales y familiares.
51. Que, EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA tiene como Misión: El Comité es una organización social comprometida con la transformación de la vida de las personas con discapacidad física y cognitiva, sus familias y su entorno social. Son especialistas en la creación e implementación de modelos de rehabilitación e inclusión para llevar a las personas a niveles óptimos de independencia, autonomía y participación ciudadana.
52. Que EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA tiene como Visión: Como líderes en la región trabajan de la mano de las personas con discapacidad, las familias, socios estratégicos, actores con vocación social y demás forjadores de opinión, en la construcción de una sociedad incluyente, con una cultura basada en el enfoque de derechos y deberes.
53. Que, EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA tiene un modelo de atención en salud, ofrece servicio de medicina especializada en fisioterapia, psiquiatría y neuropsiquiatría, además servicios de terapia física, de lenguaje, deglución, voz y habla, terapia ocupacional, conductual, neuropsicológica, orientación y seguimiento por trabajo social, terapia nutricional, Entrenamiento en el uso de productos de apoyo, Rehabilitación funcional, Actividades de la Vida Diaria (AVD), desarrollo de habilidades, atención en contexto, Evaluaciones diagnósticas, Staff de movilidad y sedestación, Atención por fisioterapeuta, Atención por médico fisiatra y terapeuta ocupacional, Certificación de discapacidad, Productos de apoyo: Modelo de atención, Productos para la movilidad y sedestación, Prótesis, Órtesis, Insumos para la rehabilitación funcional, Productos para la comunicación, Kit de cojines para manejo postural, Asesorías para prescripciones médicas, Configuración de dispositivos, dispositivos técnicos, Diagnóstico técnico, Posicionamiento 24/7 para paciente con alta dependencia, En accesibilidad, Mantenimiento y reparación: preventivo, correctivo, Adaptaciones de los equipos y reacondicionamiento, Programas de Formación y extensión Diplomado en educación Inclusiva Diplomado para padres y cuidadores Diplomado en estimulación adecuada, Seminario derechos y deberes de las personas con discapacidad, Cursos y Asesorías Programas de tránsito, entre otros.

54. Que, revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.

55. Que, a través de la propuesta económica se configura la aplicación del inciso 1ero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, es decir sin proceso competitivo, al identificar en el análisis del sector, que únicamente EL COMITÉ DE REAHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA manifestó la iniciativa de hacer aportes en dinero equivalentes a \$734.074.300, para desarrollar el proyecto, lo cual es igual al 30,02% del valor total del presupuesto oficial del convenio, tal cual lo detalla el procedimiento ISOLUCON PR-M7-P6-006.

56. Que, la propuesta presentada por EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA cumple con los requisitos técnicos y financieros establecidos en los estudios previos, por lo tanto, se considera admisible.

57. Que, EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA ha celebrado diversos contratos con Entidades Estatales:

Código MSPS-587-2017

Entidad Ministerio de Salud y Protección Social

Alcance del objeto: Implementar una estrategia comunitaria de atención para la inclusión social de las personas con discapacidad.

Objeto: se concreta en el apoyo para la puesta en marcha de la estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad entendida como una estrategia para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades y la inclusión social de las personas con discapacidad, razón por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social prioriza su implementación en 15 municipios con miras a beneficiar a las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras.

Código 2013AS160935

Entidad Gobernación de Antioquia

Alcance del objeto Ejecutar plan integral de atención, inclusión social y fortalecimiento organizativo de la población en situación de discapacidad, articulando recurso en asocio con El Comité de Rehabilitación de Antioquia

Código PSPJ-2032

Entidad La Organización Internacional para las Migraciones - O.I.M.

Alcance del objeto Realizar el proceso técnico, metodológico y logístico para la revisión y fortalecimiento de la atención integral en salud y rehabilitación funcional para las víctimas de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI) en el marco del sistema general de seguridad social, el PAPSIVI y la política pública de atención integral a víctimas.

Código 4600049247

Entidad Municipio de Medellín - Secretaría de Inclusión, Familia y Derechos Humanos

Alcance del objeto Convenio de asociación para la atención psicosocial y rehabilitación funcional enfocada al restablecimiento de los derechos de la población con discapacidad de la ciudad de Medellín.

58. Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, adelantar un convenio con EL COMITÉ REGIONAL DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA se convierte en un aliado estratégico de la Gobernación de Antioquia en la búsqueda de mejora de las condiciones de las personas con discapacidad

59. Que, de conformidad con el Decreto 092 y procedimiento ISOLUCIÓN PR-M7-P6-006 no se requiere autorización del señor Gobernador de Antioquia por tratarse del proceso descrito en el artículo 5 del decreto 092 de 2017.

60. Que, en materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

61. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500055852 del 26 de mayo de 2025, por valor de \$2.080.000.000	Rubro: 2320202008/131D/0-OI2648/C19053/010100 Ley 1816 IMPUESTO LICORES FLA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferYCursoDeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>009 Deter,curs vida y enfoqu difere

62. Que, el Comité Interno de Contratación celebrado el día 09/06/2025 según acta número 32 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 23/07/2025 según acta número 038 aprobaron dicha contratación.

63. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 16598

64. Que, en mérito de lo expuesto el Secretaría de Salud e Inclusión Social,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CALIFICAR como de reconocida idoneidad a la Entidad Sin ánimo de Lucro denominada: EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA identificada con NIT 8 9 0 9 8 1 5 9 0-1, para efectos de celebrar el convenio de asociación cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos para desarrollar actividades que permitan la atención integral, el mejoramiento de las condiciones de vida e inclusión social de las personas con discapacidad en municipios priorizados del departamento de Antioquia"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio se celebrará por un valor total de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (2.445.101.445), de los cuales, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA aporta en DINERO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.711.027.145) y EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA aporta en dinero SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$734.074.300), el cual equivale al 30,02% del valor total del presupuesto, cumpliendo los parámetros establecidos en el inciso primero del artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

PARÁGRAFO: Los recursos del DEPARTAMENTO, se encuentran soportados en CDP 3500055852 del 26 de mayo de 2025 y los aportados por EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA en el certificado de aportes suscrito por esta ESAL.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo estipulado en los estudios previos es de Cuatro meses y medio (4.5) sin superar el 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El convenio de asociación se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido en la ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normatividad vigente que regula la materia.

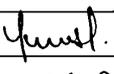
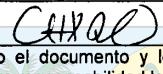
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de

Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		25/07/2025
Revisó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	M.D.O	25/07/2025
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora Asuntos Legales- Salud		25-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como "el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, establece las modificaciones a la Licencia de funcionamiento así: "Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

Mediante los radicados 2024010480597 del 21 de octubre de 2024 y 2024010573176 del 12 de diciembre de 2024, la señora SARA RIAÑO DUARTE, cc 1.037.666.278, en calidad de representante legal del Liceo Educado KIDS NIT 1037666278-4, ubicado en la Carrera 55 N° 50-30 del Municipio de Yondó – Antioquia, solicitó Licencia de funcionamiento para ofertar la educación formal en el nivel de preescolar (Grados Pre jardín, Jardín y Transición). Dichos oficios fueron

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

contestados mediante los radicados 2024030647655 del 25 de noviembre de 2024 y 2025030007017 del 15 de enero de 2025, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 16 de enero de 2025 de manera electrónica al email liceo.educando.kids@gmail.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

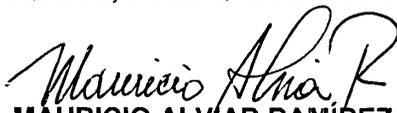
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para ofertar la educación formal en el nivel de preescolar (Grados Pre jardín, Jardín y Transición) del Liceo Educado KIDS, NIT 1037666278-4, ubicado en la Carrera 55 N° 50-30 del Municipio de Yondó – Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

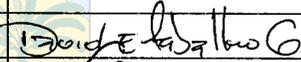
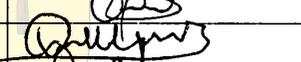
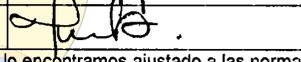
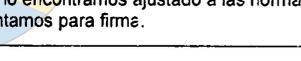
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Liceo Educado KIDS del Municipio de Yondó – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		7/7/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		11/2/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		7/7/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		12 Julio 2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora de Asuntos Legales		7/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, establece las modificaciones a la Licencia de funcionamiento así: *"Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes"*.

Mediante el SAC ANT2025ER004799 del 31 de enero de 2025, el señor JULIÁN ANDRÉS CORRALES GIL, cc 1.040.031.258, en calidad de representante legal del Colegio de Adultos para el Emprendimiento y la Innovación – COADEI, NIT 1.040.031.258-2, ubicado en la Carrera 22 N° 21-47 del Municipio de la Ceja – Antioquia, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrales - CLEI III, IV, V y VI. Dicho

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

oficio fue contestado mediante el radicado 2025030084031 del 18 de febrero de 2025, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 18 de febrero de 2025 de manera electrónica al email JULIANCORRALES2@HOTMAIL.COM. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrales - CLEI III, IV, V y VI del Colegio de Adultos para el Emprendimiento y la Innovación – COADEI, NIT 1.040.031.258-2, ubicado en la Carrera 22 N° 21-47 del Municipio de la Ceja - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

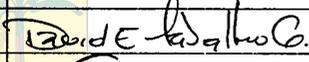
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio de Adultos para el Emprendimiento y la Innovación – COADEI del Municipio de La Ceja – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		7/7/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		11/7/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		7/7/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		17 Julio 2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 128

(28 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 62 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 - REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA-”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 36 y 19 numeral 29 de la Ley 2200 de 2022, y en concordancia con las Leyes 2436 de 2024 y 2453 de 2025,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto modificar y adicionar disposiciones a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, con el fin de armonizar el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Antioquia especialmente con la normativa vigente en materia de garantías democráticas, equidad de género, participación remota y prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

ARTÍCULO 2. ADICIÓN DE NUMERALES AL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 2 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, así:

“7. **Función de Protocolo:** Recibir a jefes de Estado o de Gobierno de Colombia u otras Naciones o Departamentos, así como otorgar distinciones a título de la Asamblea Departamental de Antioquia.

8. **Función Política:** Interceder ante el Ejecutivo Departamental y Nacional, así como ante cualquier otra entidad, para que se adelanten proyectos que propicien el desarrollo regional, y para que la ciudadanía sea escuchada en sus propuestas y solicitudes.”

ARTÍCULO 3. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28A A LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónense el artículo 28A a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 28 A. GARANTÍAS MÍNIMAS PARA MUJERES Y HOMBRES EN POLÍTICA DURANTE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política y de paternidad para hombres en política en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

- El derecho al uso de la palabra y a ser escuchados cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
- La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.
- La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.
- La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota.
- La posibilidad de radicar proyectos de ordenanza.

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POD-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer o el hombre que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión permanente o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.

De igual manera, la corporación a través de la mesa directiva deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer y hombre que disfrute de su licencia de maternidad o paternidad según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la ley 2436 de 2024.

La interpretación de las disposiciones contenidas en dicha ley, no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer y hombre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria o funcionario de elección popular objeto de la ley mencionada en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso la diputada que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá, notificar a la mesa directiva de la corporación su decisión a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o la adopción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En un plazo no menor a 6 meses, se deberán establecer por la mesa directiva, canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.

ARTÍCULO 4. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28B. Derechos de las mujeres en política. Adiciónese el artículo 28B a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28 B: DERECHOS DE LAS MUJERES EN POLÍTICA. Todas las normas vigentes del ordenamiento jurídico colombiano relacionadas con el debate democrático que prevengan, rechacen y sancionen la violencia contra las mujeres en política y los mecanismos de protección en favor de las víctimas, se entienden incorporadas en este Reglamento interno.

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



PARÁGRAFO PRIMERO: La mesa directiva por acto administrativo idóneo realizará un compendio normativo de las normas de que trata este artículo. También se encargará de la respectiva actualización en el mismo sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, la mesa directiva podrá buscar el acompañamiento de la comisión para la equidad de la mujer.

ARTÍCULO 5. ADICIÓN DE NUMERALES AL ARTÍCULO 38 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónese los numerales 27 y 28 al artículo 38 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, así:

"27. Cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 3° de la ley 2436 de 2024 en relación con las mujeres y hombres en política.

28. Velar por el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 20 y 21 de la Ley 2453 de 2025 sobre las medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política."

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, el numeral 27 del artículo 38 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024 pasará a ser el numeral 29.

ARTÍCULO 6. SUPRESIÓN DE EXPRESIONES EN EL ARTÍCULO 53 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Suprimase las expresiones "en derecho" y "a partir del año 2026" del texto del artículo 53 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, quedando así:

"**ARTÍCULO 53. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL:** Para ser elegido Secretario General de la Asamblea Departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo."

ARTÍCULO 7. SUPRESIÓN DE NUMERAL DEL ARTÍCULO 55 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Suprimase el numeral 28 del artículo 55 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. En razón de la supresión, el numeral 29 del artículo 55 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024 pasará a ser el numeral 28.

ARTÍCULO 8. ADICIÓN DE PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónese parágrafo al artículo 132 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, con el siguiente contenido:

"**PARÁGRAFO:** La votación a la que se refiere este artículo, en relación con la votación del informe de ponencia, se hará de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo XX sobre la votación de proyectos de ordenanza en lo que sea aplicable y pertinente.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 217 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Modifíquese el artículo 217 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

3

"ARTÍCULO 217. MODOS DE VOTACIÓN. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota.

La **votación ordinaria** se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento interno no hubieren requerido votación nominal.

La **votación nominal** es individual de cada diputado, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva Sesión.

La **votación secreta** no permite identificar la forma como vota el diputado.

La **votación remota** se usará en los casos en que una diputada haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita. Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones."

ARTÍCULO 10. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 220A A LA ORDENANZA 62 DE 2024. Adiciónese el artículo 220A a la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 220 A: VOTACIÓN REMOTA. La votación remota se usará en los casos en que una diputada haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita. Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Y deberá garantizarse en forma oportuna y de manera remota.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación y votación de que trata este artículo se hará teniendo en cuenta la salvedad establecida o indicada en el inciso primero del artículo 2 de la ley 2436 de 2024. Su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos jurídicos y administrativos se deberán tener en cuenta las demás normas de la ley 2436 de 2024 relacionadas con la votación remota y que no hayan sido contempladas en este reglamento interno.

ARTÍCULO 11. SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 269 DE LA ORDENANZA 62 DE 2024. Suprimase los parágrafos 1 y 2 del artículo 269 de la Ordenanza 62 del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 12. APOYO JURÍDICO A LAS COMISIONES. La presidencia de la Asamblea Departamental deberá garantizar, en cada vigencia, el apoyo jurídico a las comisiones, siempre que el presupuesto de la entidad, así lo permita y conforme a la modalidad contractual aplicable. Esta asesoría deberá incluir un acompañamiento jurídico integral durante el trámite de los proyectos de ordenanza, las iniciativas presentadas por los diputados y los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de la labor misional de la Asamblea de Antioquia

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

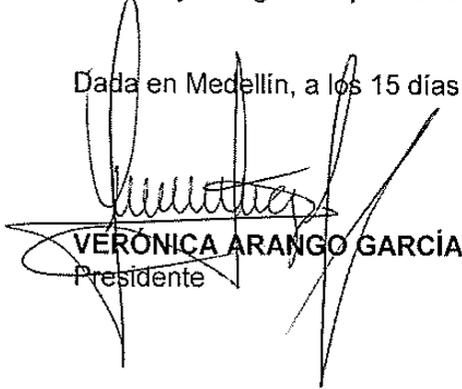
VIGENTE DESDE: 2/12/2024



Asamblea
Departamental
de Antioquia

ARTICULO 13. VIGENCIA. Esta ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga cualquier otra norma de carácter departamental que le sea contraria.

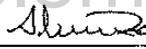
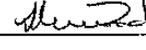
Dada en Medellín, a los 15 días del mes de julio de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Sol Beatriz Rendón Díaz		15/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Sol Beatriz Rendón Díaz		15/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*